



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2019-00252-00
DEMANDANTE:	JOSUE SANCHEZ
DEMANDADO:	CROYDON COLOMBIA SA
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que se designó a La DRA LUZ BELQUI RODRIGUEZ, correo electrónico luzbel374@hotmail.com como curador Ad Litem, habiendo sido notificada a su correo electrónico, transcurrido más de un mes calendario NO SE HA PRONUNCIADO, haciendo caso omiso a la comunicación del Juzgado.

La doctora Ana Karina Carrillo, allega registro civil de matrimonio de la señora LEXI JANETH LAGUADO y poder con registro civiles de los hijos del Causante.

Se hace necesario reiterar por última vez la designación a la DRA LUZ BELQUI RODRIGUEZ CURADOR AD LITEM. Ya que mediante memorial del 10 de julio la DRA ANA KARINA reitera memorial de impulso procesal.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, dos (02) de Agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que a la fecha, a pesar de haber sido debidamente notificad a su correo electrónico , la doctora LUZ BELQUI RODRIGUEZ, no se ha pronunciado respecto de su designación en calidad de CURADOR AD LITEM de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor JOSUE ESCIPION SANCHEZ ESCALANTE (Q.E.P.D.). Por lo cual se ordena Comunicarle por última vez de su designación.

Vencido el término de 10 días hábiles, si es del caso, guarda silencio se compulsara copias al Consejo de Disciplina, relevando y nombrando nuevo Curador.

Obra memorial suscrito por la doctora Ana Karina Carrillo, apoderada de la parte actora, por medio del cual allega registro civil de matrimonio entre el señor JOSUE ESCIPION SANCHEZ ESCALANTE (Q.E.P.D.) y la señora LEXI JANETH LAGUADO con poder que le confiere. De igual forma allega poder debidamente conferido por los señores FABIAN CAMILO SANCHEZ LAGUADO, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.090.467.108 de Cúcuta y JOSUE GERARDO SANCHEZ LAGUADO, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.090.524.601 de Cúcuta, en calidad de hijos del señor JOSUE ESCIPION SANCHEZ ESCALANTE (Q.E.P.D), para ejercer su representación como sucesores procesales.

Se ordena **INCORPORAR** los documentos allegados para los fines legales pertinentes y se reconoce personería para actuar en calidad de apoderada judicial de los señores LEXI JANETH LAGUADO, CAMILO SANCHEZ LAGUADO y JOSUE GERARDO SANCHEZ LAGUADO, cónyuge e hijos, siendo HEREDEROS DETERMINADOS del señor JOSUE ESCIPION SANCHEZ ESCALANTE (Q.E.P.D). a la DRA ANA KARINA CARRILLO ORTIZ, identificada con C.C. No. 1.090.373.236 y TP No. 190.376 del C.S de la J, conforme a las facultades otorgadas.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2019-00255-00
DEMANDANTE:	ALEJANDRA MARIA DURAN SANJUAN
DEMANDADO:	CLINICA SANTA ANA S.A.Y OTROS
CLASE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la señora CURADORA AD LITEM de la demandada persona jurídica **FULLER MANTENIMIENTO SAS** dio contestación a la demanda.

Desafortunadamente el DR ANGEL MARIA CORZO LABRADOR, apoderado judicial de la Clínica Santa Ana, falleció, y verificado el Expediente digital no hay memorial del representante legal designando nuevo apoderado.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, dos (02) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, Realizándose el respectivo estudio del escrito de la contestación de demanda, por reunir los requisitos del artículo 31 del CPTSS, **ADMITASE** la contestación de la demanda por parte de la Dra VERÓNICA SUAREZ CABALLERO, en calidad de CURADOR AD LITEM del demandado persona jurídica **FULLER MANTENIMIENTO SAS**.

A la fecha verificado el expediente, se hace necesario REQUERIR al representante legal de la CLINICA SANTA ANA, para que designe nuevo apoderado que lo represente.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1º.-Posesionar como CURADOR AD LITEM de la demandada persona jurídica **FULLER MANTENIMIENTO SAS**, a la Doctora VERÓNICA SUAREZ CABALLERO, identificada C. C. No. 1.094.829.010 de Puerto Santander, N.S.T. P. No. 286.223 del C. S de la Judicatura.

2º.-ADMITIR la CONTESTACION a la demanda presentada por la Doctora VERÓNICA SUAREZ CABALLERO en calidad de CURADOR AD LITEM de la demandada persona jurídica **FULLER MANTENIMIENTO SAS**

3º. **Se señala para fecha de continuación de Audiencia primera de trámite y/o conciliación el día 30 TREINTA de AGOSTO de la presente anualidad a las 3:00 PM, vía virtual.**

4.Por Secretaria, oficiar al Representante legal de la CLINICA SANTA ANA para su **ASISTENCIA OBLIGATORIA** a la Audiencia y designe nuevo apoderado judicial.
Gerencia.csa.sa@gmail.com talento_humano@clinicasantaanasa.com

5.-ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
08:00 am hasta las 06:00pm. **CON COPIA SIMULTÁNEA A TODAS LOS SUJETOS PROCESALES.**

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁNEZ PEÑARANDA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2023-00135-00
DEMANDANTE:	BENJAMIN NUÑEZ MEINHARDT
DEMANDADO:	SINDICATO ACTISALUD"
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO –R.L

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda fue subsanada dentro del término a través de apoderado, pasa para resolver.

El señor demandante radica solicitud de amparo de pobreza, por lo cual se verifica en ADRES, reportando que es BENEFICIARIO en el SGSS.

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	13277388
NOMBRES	BENJAMIN
APELLIDOS	NUÑEZ MEINHARDT
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO	CUCUTA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/10/2018	31/12/2999	BENEFICIARIO

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, dos (02) de agosto del año dos mil veintitres (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de la demanda, poder, anexos, por reunir los requisitos del artículo 25, 26 y 27 del CPTSS, **ADMITASE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor(a) **BENJAMIN NUÑEZ MEINHARDT** identificado con C.C. 13.277.388 contra **SINDICATO DE PROFESIONES Y OFICIOS DE LA SALUD DE NORTE DE SANTANDER"ACTISALUD"** con **NIT 900.482.444-9** -, representado legalmente por la señora **FRANCY YINID ARCHILA FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 60.381.109 o quien haga sus veces; al momento de la notificación del presente proveído.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RESUELVE

1°. -RECONOCER personería al doctor(a) NICOLAS GUILLERMO ALDANA ZAPATA, identificado con C.C. No. 13.350.039 y TP No.48.372 del CS de la J, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

Email: aguilasblancas45@hotmail.com

2°. -ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por el señor(a) **BENJAMIN NUÑEZ MEINHARDT**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de la persona jurídica **SINDICATO DE PROFESIONES Y OFICIOS DE LA SALUD DE NORTE DE SANTANDER "ACTISALUD"** con NIT 900.482.444-9 -, representado legalmente por la señora FRANCY YINID ARCHILA FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía 60.381.109

2°. -ORDENAR se dé al presente asunto el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, consagrado en el Art. 74 y siguientes del C.P.L.

3°. - se reconoce el amparo de pobreza al señor demandante de conformidad con lo establecido en el art. 154 CGP. En consecuencia, el señor demandante queda exonerado de prestar cauciones procesales, expensas, honorarios a los auxiliares de la justicia y no podrá ser condenada al pago de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 del CGP.

4. ORDENAR se notifique personalmente el presente auto admisorio, al señor representante legal de la demandada, o por quien haga sus veces, para lo cual se deberá acudir a lo establecido en el artículo 8° del Ley 2213 del 13/06 del 2022. Correo electrónico: mailfrancyaf1@hotmail.com

5.- SE ORDENA a la parte actora a correr traslado de la demanda, junto con el presente auto, al extremo demandado, de conformidad con el artículo 8 del L 2213/22, al correo electrónico inserto en la demanda.

6. Se advierte a la demandada que la notificación se entenderá conforme el artículo 8 de Ley 2213 del 13/06 del 2022, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación por medio digital. (adjúntese copia del auto admisorio y del libelo de demanda con todos sus anexos y poder)

7.-ORDENAR a las demandada, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.L., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, **y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda**, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren previstas en esa normativa.

8.-ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. En día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. **CON COPIA SIMULTÁNEA A SU CONTRAPARTE.**

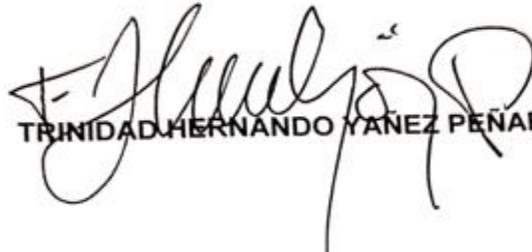


JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

9.-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



TRINIDAD HERNANDO YÁNEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2023-00195-00
DEMANDANTE:	TORCOROMA ISABEL MARTINEZ NAVARRO
DEMANDADO:	CREMIL-CAJA DE RETIRO FF.MM- LA NACION- Y LA SEÑORA BELKIS BOADA FUENTES
CLASE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL PENSION SOBREVIVIENTE- SGSS

INFORME SECRETARIAL:

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que por reparto nos corresponde la presente demanda.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, dos (02) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede al estudio de la demanda y anexos para resolver sobre su admisión y una vez estudiada la presente demanda, este Despacho advierte que la Jurisdicción Laboral ordinaria NO es la competente para conocer del presente asunto, de conformidad las siguientes argumentaciones:

Para el caso en particular, se pretende por parte de la señora **TORCOROMA ISABEL MARTINEZ NAVARRO**, el reconocimiento y pago de pensión de cónyuge supérstite ante la jurisdicción ordinaria laboral.

Por tratarse de una demanda de quien la alega en calidad de beneficiaria de causante, señor CIRO ANTONIO SANCHEZ SOLANO, quien era SODADO PROFESIONAL RETIRADO del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, demandando a la NACION- CAJA DE RETIRO DEL EJERCITO NACIONAL- CREMIL. Debido a la calidad del causante ya que hizo parte del régimen especial de las FF.MM y de las demandadas, nos remitimos a lo consagrado en el artículo 279 de la Ley 100 de 1993 excluye de la Seguridad Social a las FUERZAS MILITARES., por ser un régimen especial, por lo cual se considera que este conflicto es de competencia de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, razón por la cual deberá ser rechazado y remitido de forma inmediata el expediente a la Oficina de Reparto de Apoyo Judicial para que se surta reparto ante los señores JUECES ADMINISTRATIVOS CIRCUITO ORALIDAD DE CUCUTA.

Ley 100/1993 **ARTÍCULO 279. EXCEPCIONES.** <Ver Notas del Editor> *El Sistema Integral de Seguridad Social contenido en la presente Ley no se aplica a los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, ni al personal regido por el Decreto ley 1214 de 1990, con excepción de aquel que se vincule a partir de la vigencia de la presente Ley, ni a los miembros no remunerados de las Corporaciones Públicas.*

En consecuencia se declara la falta de competencia y se ordena remitir a los Honorables Jueces Administrativos del Circuito de Cúcuta- reparto. Por Secretaría procédase a la remisión del expediente previas anotaciones en libros y sistema Siglo XXI.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer del presente proceso de la referencia, según los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el presente expediente a la oficina de reparto de Cúcuta, para que proceda a someterlo en reparto ante los JUECES ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

TERCERO: Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

CUARTO: De conformidad con el artículo 139 CGP inciso 1 "estas decisiones no admite recurso".

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2023-000223-00
DEMANDANTE:	OSCAR CHACON GOMEZ
DEMANDADO:	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -SGSS-P. VEJEZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda, pasa para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, dos (02) de agosto del año dos mil veintitres (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de la demanda, poder, anexos, por reunir los requisitos del artículo 25, 26 y 27 del CPTSS, **ADMITASE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor(a) **OSCAR CHACON GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía n° 13.242.247, contra la entidad **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** con NIT 890.903.937-0, representada legalmente por el señor(a) BARUC SANTIAGO SAEZ y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1°. -RECONOCER personería al doctor(a) ANDRES GALLEGO TORO, identificado con C.C. No. 71.781.645 y TP No. 147.567 del CS de la J como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

2°. -ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por el señor(a) **OSCAR CHACON GOMEZ**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de la entidad ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

3°. -ORDENAR se dé al presente asunto el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, consagrado en el Art. 74 y siguientes del C.P.L.

4°. -ORDENAR se notifique personalmente el presente auto admisorio al representante legal del demandado, el señor(a) BARUC SANTIAGO SAEZ y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído.

5°. - **SE ORDENA A LA PARTE ACTORA** a correr traslado de la demanda, junto con el presente auto, al extremo demandado, de conformidad con el artículo 8 Ley 2213/2022, al correo electrónico inserto en la demanda. Se advierte a la demandada que la notificación se entenderá conforme el artículo 8 de Ley 2213 del 13/06 del 2022, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación personal, la cual se



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, el cual será enviado, SOLO cuando este en firme el presente auto, y los términos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación por medio digital. (adjúntese copia del auto admisorio y del libelo de demanda con todos sus anexos y poder)

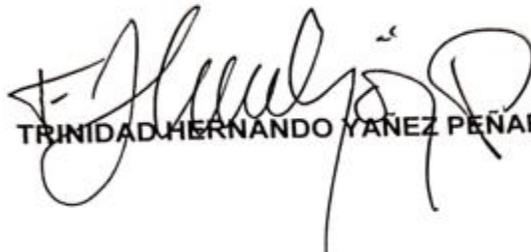
6°.-ORDENAR al demandado, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.L., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren previstas en esa normativa.

7°.-ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. En día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. **CON COPIA SIMULTÁNEA A SU CONTRAPARTE.**

8°.-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2023-00241-00
DEMANDANTE:	WENDY NAYELI MEJIA DIAZ
DEMANDADO:	MEDIMAS EN LIQUIDACION
CLASE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado actor solicita retiro de la demanda.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

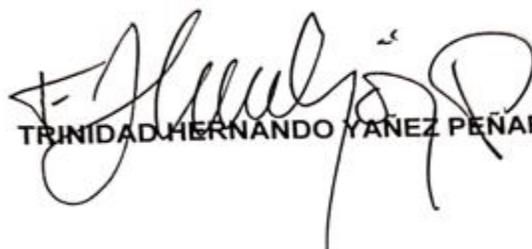
San José de Cúcuta, dos (02) de agosto del año dos mil veintitres (2023).

Teniendo en cuenta que obra en documento electrónico en el expediente digital, escrito de retiro de la demanda de conformidad con el artículo 92 del C.G.P., sin haberse admitido y notificado a la demandada, es procedente su solicitud por lo cual se autoriza el retiro de la demanda y archivo de las diligencias.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 L 2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁNEZ PENARANDA